

SE TIPIFICA ADMINISTRACIÓN FURTIVA DE SUSTANCIAS - GACETA CDMX 30/05/25

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica, por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el **Congreso Local adicionó el Código Penal del DF para tipificar la administración subrepticia (furtiva u oculta) de sustancias que produzcan alteraciones en la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental** de una persona.

Este delito se sancionará con **pena de 2 a 5 años de prisión** y de 50 a 300 días multa, a quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia, de manera subrepticia o mediante engaño.

La **pena** prevista se **incrementará hasta en una mitad** cuando:

- I. La **sustancia** administrada sea **psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica**.
- II. La sustancia administrada **ponga en peligro la vida o salud** de la víctima.
- III. La **víctima** sea **niño, niña o adolescente, mujer, o persona** con algún tipo de **discapacidad**, o sea una **persona mayor**, o que pertenezca a **un grupo de atención prioritaria**.
- IV. El acto **se cometa en medios de transporte público**, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva.
- V. La conducta se realice contra 2 o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos.
- VI. El acto **tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos**.
- VII. La conducta se realice por 2 o más personas o por un grupo de manera coordinada.
- VIII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.

Como podrán imaginar, esto responde a los llamados "pinchazos" que están ocurriendo en las instalaciones del metro.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO III TER ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS AL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, Y UN ARTÍCULO 141 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - SE ADICIONAN UN CAPÍTULO III TER ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS AL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, Y UN ARTÍCULO 141 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III TER ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS

ARTÍCULO 141 QUÁTER. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, a quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia, de manera subrepticia o mediante engaño.

Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones en la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona.

La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea, mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas o cualquier otro medio.

La conducta será sancionada independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo.

La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:

- I. La sustancia administrada sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.
- II. La sustancia administrada ponga en peligro la vida o salud de la víctima.
- III. La víctima sea niño, niña o adolescente, mujer, o persona con algún tipo de discapacidad, o sea una persona mayor, o que pertenezca a un grupo de atención prioritaria.
- IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva.
- V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos.
- VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.
- VII. La conducta se realice por dos o más personas o por un grupo de manera coordinada.
- VIII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.

Se equipara a la administración subrepticia de sustancias y se sancionara con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que suministro alguna sustancia por cualquier vía o medio.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**
